



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00025 00
DEMANDANTE: ALFREDO GÓMEZ RUEDA Y GLORIA ALBA MANCIPE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a especificar dentro del poder los actos administrativos particulares y concretos a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1561 de 2012 - C.G.P.
2. Se individualice de manera clara y precisa los actos administrativos que se demandan conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que la fecha que se señala en relación con la Resolución No. 3854 no corresponde con la de la vista a folios 19 y 20 del expediente.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores **ALFREDO GÓMEZ RUEDA Y GLORIA ALBA MANCIPE**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



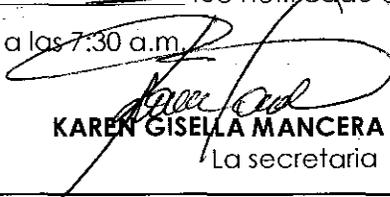
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 019 de fecha
30 JUN 2017, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
La secretaria